



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD Y OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGIAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO.**

---

**86/2017 DDLCN-IL**

## **I. ANTECEDENTES**

El Departamento de Salud solicita con fecha 10 de julio de 2017 el preceptivo informe de legalidad, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto de convenio (borrador inicial y ulterior que lo modifica) el órgano solicitante aporta memorias justificativas suscritas por la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria de la Viceconsejería de Salud y por la Dirección General de Osalan, así como el informe jurídico elaborado desde la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

## II. LEGALIDAD

Es objeto del convenio que se informa el establecimiento de actuaciones conjuntas entre sus suscribientes con destino a la elaboración de un protocolo de actuación en orden a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional que presenta la persona afectada de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que la valoración de una posible situación de incapacidad laboral temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, así como la determinación de su posible origen laboral, se efectúe con todos los antecedentes y elementos de juicio necesarios.

De acuerdo con su literal, el convenio puede conllevar actividades de investigación, información, prevención, formación y tratamiento estadístico de la información resultante del intercambio de datos del protocolo de actuación.

El convenio que se informa prosigue la senda de la colaboración iniciada en virtud de un Convenio precedente suscrito el 15 de febrero de 2012 y cuya vigencia se extendió hasta el 13 de febrero de 2016 y que permitió el ejercicio, también coordinado, de las tareas precisas para el cumplimiento de las obligaciones que para las partes intervinientes se derivaban de la legislación en vigor en el ámbito de las enfermedades profesionales.

De conformidad con las memorias justificativas incorporadas a la documentación remitida, el nuevo convenio, cuyo texto resultó propuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y al que se han ido incorporando diversas sugerencias de mejora a lo largo del ejercicio de 2016, implicará el establecimiento de un procedimiento más solvente de los flujos de información entre

los suscribientes que redundará en una gestión más eficaz de la Entidad Gestora de la SS y, por ende, en una mejor protección de los derechos de los afectados por patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.

Con recurso a la figura del Convenio prevista en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, lo suscribientes vienen a plasmar en su texto los compromisos adoptados en orden al correcto cumplimiento del objeto ya descrito.

Así y junto a la cláusula referida al objeto, el texto del convenio incorpora nueve cláusulas más, referidas al ámbito de aplicación, grupo de trabajo, procedimiento, protección de datos de carácter personal, financiación, comisión de seguimiento, plazo de vigencia y modificación, resolución y por último, resolución de conflictos.

La documentación objeto de remisión incluye, como más arriba apuntábamos, informe jurídico de 23 de enero de 2017 en el que, junto a un análisis riguroso de la naturaleza del convenio y régimen jurídico aplicable, que se comparte íntegramente por quien suscribe, se analizan una serie de deficiencias y omisiones que el borrador informado en aquella fecha venía contener.

Pues bien, entendiendo que el nuevo texto de convenio de fecha 29 de junio de 2017 solventa las imperfecciones del texto inicial, ninguna objeción de legalidad cabe atribuir al borrador que ahora se informa que, tras el informe a emitir por la Oficina de Control Económico, del Departamento de Hacienda y Finanzas requerirá de la autorización del Consejo de Gobierno para su ulterior suscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco que aborda el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Sin embargo y no obstante la anterior afirmación, quien suscribe considera preciso formular unas breves observaciones sobre el contenido del convenio que informamos.

La primera de ellas tiene que ver con el objeto del mismo - incorporado a su cláusula primera- y que más arriba hemos transcrito ajustándonos a su literal.

Pues bien, ateniéndonos al citado literal, aquel objeto se refiere al establecimiento de actuaciones conjuntas entre sus suscribientes con destino a la elaboración de un protocolo de actuación en orden a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional que presenta la persona afectada de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que (...).

Sin embargo, a renglón seguido, la cláusula segunda se refiere a un protocolo de actuación anexo que será de aplicación a todos los procedimientos de evaluación y calificación de la situación de incapacidad temporal y permanente a efecto de las prestaciones de la Seguridad Social que se inicien en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La duda que planteamos parece razonable: si el objeto del convenio resulta ser la coordinación de actuaciones para la elaboración de un protocolo y, a su vez, se anexa un protocolo diseñado como guía de los distintos procedimientos de evaluación y calificación de la situación de incapacidad temporal y permanente a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social que se inicien en la CAE respecto de los trabajadores expuestos al amianto, o el convenio se está refiriendo a dos protocolos diferentes o es que el objeto de la colaboración no resulta adecuadamente determinado.

En consecuencia, entendemos que debieran reformularse las cláusulas citadas o clarificarse de algún modo una confusión que no resulta en absoluto baladí.

Por otra parte, estimamos igualmente necesario que la parte introductoria y expositiva del convenio incorpore, debidamente actualizadas, las referencias a las normas de estructura orgánica vigentes a la fecha de la firma del convenio.

Como última observación, apuntar tan solo que la cláusula sexta -sobre financiación- expresa que no se establece para ninguna de las partes la obligación de entregar aportaciones económicas a las otras, si bien cada una de las entidades firmantes deberá asumir los gastos propios que se deriven de las obligaciones establecidas en virtud del convenio, con cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente.

Entendemos que tal previsión no concuerda estrictamente, salvo error de esta parte, con el contenido de las dos memorias justificativas suscritas por Osalan y la Viceconsejería de Salud

e incorporadas a la documentación remitida y que ponen de manifiesto que la entrada en vigor del convenio no supondrá gasto adicional para la Administración General en la medida en que cada una de las partes asume los gastos derivados de su gestión.

### **III. CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo expuesto y con las observaciones expresadas, se informa favorablemente el convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral,.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.